

16

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué (Tol), Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INCID. DESAC. 2020-00197 de DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S contra MEDIMAS EPS

Comoquiera que al parecer la entidad accionada MEDIMAS EPS, no ha cumplido escrupulosamente lo dispuesto en la sentencia de tutela fechada el 6 de julio de 2020, proferida por Juzgado, mediante el cual amparó el derecho fundamental de petición, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

ADMITIR el incidente de desacato promovido por DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S actuando por intermedio del representante legal de la entidad contra MEDIMAS EPS.

Notifíquese por el medio más expedito al representante legal judicial en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA o a quien haga sus veces de la citada entidad, y córrasele traslado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas al respecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 Inciso 3º del C. G. P.

Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, adjuntando fotocopia del escrito de incidente y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

incidente de desacato según radicado No 2020-197

Gerencia Dar <gerencia@dar.com.co>

Jue 22/04/2021 13:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

anexos incidente 197-2020.pdf; incidente de desacato hoja 1.jpg; incidente de desacato hoja 2.jpg; incidente de desactro Hoja 3.jpg;

Respetados Señores Juzgado 01 Civil Municipal, reciban un cordial saludo.

De manera atenta me permito enviar oficio solicitud desacato según tutela No 2020-197

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

NANCY GOYENECHÉ WILCHES

Representante legal

DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO SAS

NIT 809005982-5



Ibagué 24 de Marzo de 2020.

Doctor
ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO
Representante Legal
Medimás E.P.S
Bogotá

REF.: SOLICITUD PAGO FACTURAS VENCIDAS

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, comedidamente solicito que me informen sobre la fecha y forma de pago de las facturas de los servicios prestados por DAR Centro de Apoyo Especializado SAS, desde el mes de abril a diciembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, de acuerdo a las ordenes médicas emitidas por MEDIMÁS E.P.S.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente para el caso sub judice, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 56 contempla el pago a los prestadores de servicios de salud, que reza lo siguiente:

"(...) Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través

Sembrando semillas de amor, cosechando frutos de esperanza"

Calle 113 No. 49sur-98 Barrio San Francisco de Aparco. Móvil 321 371 9874 - 2738235 Ibagué - Colombia - Email:
secretaria@dar.com.co - www.dar.com.co



de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos."

Así, de acuerdo con la normalidad antes referenciada, y con base a los valores adeudados, me permito relacionar los valores que al día de hoy adeudan con la respectiva liquidación de intereses moratorios, así:

Detalle	Valor
Capital Fct del 1 de Abril de 2019	\$ 47.777.715
Intereses Moratorios Fct. Del 1 de Abril de 2019	\$ 10.997.461
Subtotal	\$ 58.775.176
Capital Fct del 2 Mayo de 2019	\$ 44.652.087
Intereses Moratorios Fct. Del 2 de Mayo de 2019	\$ 9.258.616
Subtotal	\$ 53.910.703
Capital Fct. Del 2 de Junio de 2019	\$ 17.860.824
Intereses Moratorios Fct. Del 2 de Junio de 2019	\$ 3.458.376
Subtotal	\$ 21.319.200
Capital Fct del 2 de Julio de 2019	\$ 35.142.846
Intereses Moratorios Fct del 2 Julio de 2019	\$ 5.755.534
Subtotal	\$ 40.898.380
Capital Fct. Del 2 Agosto de 2019	\$ 39.959.982
Intereses Moratorios Fct del 2 Agosto de 2019	\$ 5.574.444
Subtotal	\$ 45.534.426
Capital Fct del 2 Septiembre de 2019	\$ 39.690.744
Intereses Moratorios Fct del 2 Septiembre de 2019	\$ 4.770.857
Subtotal	\$ 44.461.601
Capital Fct del 2 de Octubre de 2019	\$ 28.362.327
Intereses Moratorios Fct del 2 Octubre de 2019	\$ 2.787.450
Subtotal	\$ 31.149.777
Capital Fct del 2 Noviembre de 2019	\$ 38.036.963
Intereses Moratorios Fct del 2 Noviembre de 2019	\$ 2.960.626
Subtotal	\$ 40.997.589

Sembrando semillas de amor, cosechando frutos de esperanza"

Calle 113 No. 49sur-98 Barrio San Francisco de Aparco. Móvil 321 371-9874 - 2738235 Ibagué - Colombia - Email: secretaria@dar.com.co - www.dar.com.co



Capital Fct del 2 Diciembre de 2019	\$ 37.210.071
Intereses Moratorios Fct del 2 Diciembre de 2019	\$ 2.004.648
Subtotal	\$ 39.214.717
Capital Fct del 20 Diciembre de 2019	\$ 20.947.880
Intereses Moratorios Fct del 20 Diciembre de 2019	\$ 898.103
Subtotal	\$ 21.845.983
TOTAL	\$ 398.107.552

La obligación adeudada a nosotros ha sido informada en varias ocasiones a través de reuniones, citas y llamadas telefónicas con la oficina regional, sin que, hasta la fecha, nos den una respuesta positiva del pago de la misma o que se establezca un acuerdo de pago de esas acreencias.

Con base a lo anterior, solicito que de manera formal nos manifiesten la fecha y forma de pago de las facturas de los meses de abril hasta diciembre del año 2019, para no tener que recurrir a la exigibilidad de pago de las mismas a través de la vía judicial. Agradeciéndole la atención prestada y en espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,

NANCY GOYENECHÉ WILCHES

Representante Legal

DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO SAS

Sembrando semillas de amor, cosechando frutos de esperanza™

Calle 113 No. 49sur-98 Barrio San Francisco de Aparco. Móvil 321 371 9874 - 2738235 Ibagué - Colombia - Email: secretaria@dar.com.co - www.dar.com.co



2020/04/002

Ibagué, 20 de abril de 2020

Doctora

ELIZABETH HERNANDEZ

Área de Tesorería

Medimás E.P.S.

Bogotá

REF.: SOLICITUD PAGO FACTURAS VENCIDAS

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, comedidamente solicito se me informe sobre la fecha y forma de pago de las facturas de los servicios prestados por DAR Centro de Apoyo Especializado SAS desde el mes de abril a diciembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, de acuerdo a las ordenes médicas emitidas por MEDIMÁS E.P.S.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente para el caso sub iudice, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 56 contempla el pago a los prestadores de servicios de salud, que reza lo siguiente:

"(...) Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los Impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Sembrando semillas de amor, cosechando frutos de esperanza"

Calle 113 No. 49sur-98 Barrio San Francisco de Aparco. Móvil 321 371 9874 - 2738235

Ibagué - Colombia - Email: secretaria@dar.com.co - www.dar.com.co



Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos.

Así, de acuerdo con la normatividad antes referenciada, y con base a los valores adeudados, me permito relacionar los valores que al día de hoy adeudan con la respectiva liquidación de intereses moratorios, así:

Detalle	Valor
Capital Fct del 1 de Abril de 2019	\$ 26.543.175
Intereses Moratorios Fct. Del 1 de Abril de 2019	\$ 6.548.732
Subtotal	\$ 33.091.907
Capital Fct del 2 Mayo de 2019	\$ 44.652.087
Intereses Moratorios Fct. Del 2 de Mayo de 2019	\$ 10.127.809
Subtotal	\$ 54.779.896
Capital Fct. Del 2 de Junio de 2019	\$ 18.605.025
Intereses Moratorios Fct. Del 2 de Junio de 2019	\$ 3.821.523
Subtotal	\$ 22.426.548
Capital Fct del 2 de Julio de 2019	\$ 35.142.846
Intereses Moratorios Fct del 2 Julio de 2019	\$ 6.441.478
Subtotal	\$ 41.584.324
Capital Fct. Del 2 Agosto de 2019	\$ 39.359.982
Intereses Moratorios Fct del 2 Agosto de 2019	\$ 6.342.702
Subtotal	\$ 45.702.684
Capital Fct del 2 Septiembre de 2019	\$ 39.690.744
Intereses Moratorios Fct del 2 Septiembre de 2019	\$ 5.545.571
Subtotal	\$ 45.236.315
Capital Fct del 2 de Octubre de 2019	\$ 28.362.327
Intereses Moratorios Fct del 2 Octubre de 2019	\$ 3.341.048
Subtotal	\$ 31.703.375
Capital Fct del 2 Noviembre de 2019	\$ 38.036.963
Intereses Moratorios Fct del 2 Noviembre de 2019	\$ 3.703.061
Subtotal	\$ 41.740.024
Capital Fct del 2 Diciembre de 2019	\$ 37.210.071

"Sembrando semillas de amor, cosechando frutos de esperanza"
Calle 113 No. 49sur-98 Barrio San Francisco de Aparco. Móvil 321 371.9874 - 2730235
Ibagué - Colombia - Email: secretaria@dar.com.co - www.dar.com.co



Intereses Moratorios Fct del 2 Diciembre de 2019	\$ 2.788.024
Subtotal	\$ 39.998.095

Capital Fct del 20 Diciembre de 2019	\$ 20.947.880
Intereses Moratorios Fct del 20 Diciembre de 2019	\$ 1.306.980
Subtotal	\$ 22.254.860
TOTAL	\$ 378.518.029

Teniendo en cuenta que a mediados del mes de marzo se radicó vía correo electrónico un oficio a la Doctora **PATRICIA CONSTANZA BERNAL CRUZ** Gerente Regional Ibagué, quien me informó vía telefónica sobre el ánimo de pago, el día 31 de marzo del año, fue abonado a la deuda un valor de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26'588.054 M/CTE)** valor que ya fue deducido en la anterior tabla, realizándose el pago de las facturas números 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693 y 2694, acorde a los intereses liquidados hasta el día 30 de marzo de 2020 y se realizó un abono a capital de la factura 2695 por valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$316.616 M/CTE)**.

Cabe aclarar que la obligación adeudada a nosotros había sido informada en varias ocasiones a través de reuniones, citas y llamadas telefónicas, sin que, nos hubieran dado respuesta positiva del pago de la misma o que se estableciera un acuerdo de pago de esas acreencias, hasta que se dio a conocer de manera formal el valor de la deuda con los respectivos intereses de mora que dan a lugar.

Con base a lo anterior, solicito que de manera **ESCRITA** nos manifiesten la fecha y forma de pago de las facturas de los meses de abril hasta diciembre del año 2019, para no tener que recurrir a la exigibilidad de pago de las mismas a través de la vía judicial.

Agradeciéndole la atención prestada y en espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,

NANCY GOYENECHÉ WILCHES
Representante Legal DAR SAS
NIT 809.005-982-5

C.C. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO
Representante Legal MEDIMAS EPS

JORGE MÉNDEZ
Área de Cuentas Médicas Ibagué

"Sembrando semillas de amor, cosechando frutos de esperanza"
Calle 113 No. 49sur-98 Barrio San Francisco de Aparco. Móvil 321 371 9874 - 2738235
Ibagué - Colombia - Email: secretaria@dar.com.co - www.dar.com.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
 Ibagué (To), Sels (6) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Tutela 1ª Instancia : 73001-40-03-001-2020-00197-00
 Accionante : DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S
 Accionada : MEDIMAS EPS

ASUNTO OBJETO DE DECISION

Procede el juzgado a dictar sentencia dentro de la presente acción de tutela interpuesta por la entidad DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S, quien actúa por intermedio de su representante legal NANCY GOYENECHÉ WILCHES contra MEDIMAS EPS.

I. ANTECEDENTES

1º. Demanda de Tutela

Elementos de la demanda

Derechos fundamentales invocados y conducta vulneradora:
 Petición, sustenta la accionante, no le ha dado respuesta a la petición radicada el día 24 de marzo de 2020, que hace referencia al tema de pago de unas facturas por concepto de prestación de servicios desde el mes de abril de 2019; que el día 20 de abril de 2020, reitero la solicitud, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna.

2º. Intervención Pasiva

A la entidad accionada se le notifico el auto admisorio del 27 de mayo de 2020, por correo electrónico email notificacionesjudiciales@medimas.com.co y medimasrestutelas@gmail.com, donde se evidencia que el mensaje se entregó al destinatario; con oficio 1350 del 19 de junio de 2020, dentro del término concedido la entidad prestadora de salud guardo silencio. En consecuencia se tendrá por no contestada la misma.

II. CONSIDERACIONES

1º. Competencia

El Constituyente de 1991 institucionalizó la acción de tutela en el artículo 86 de la Carta Fundamental con el fin que la persona afectada en sus derechos pudiese reclamar su protección inmediata ante el juez, acusando el acto u omisión de las autoridades, o de los particulares causantes del agravio o amenaza de lesión, en desarrollo de los fines del Estado Social de Derecho que lo orientan al logro de la efectividad y prevalencia de las normas que consagran los derechos fundamentales de las personas.

Uno de esos derechos es el consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, el cual alude a que toda persona tiene derecho de presentar una petición ante las autoridades, en este caso, administrativas y obtener de ésta una respuesta dentro de los términos de ley, oportuna, eficaz y de fondo para la efectividad de dicho derecho.

Delimitado el objeto de análisis, cumple recordar que el derecho de petición tiene raigambre constitucional fundamental, como lo prevé el artículo 23 de la Carta Política, y se traduce en la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades -e incluso ante particulares- para obtener una respuesta oportuna y completa, esto es, que el contenido de la comunicación tiene que guardar relación con lo solicitado, sin que ello necesariamente suponga una respuesta favorable.

Dentro de esa perspectiva y una vez examinado el diligenciamiento, se advierte que el amparo solicitado tiene vocación, pues no existe prueba que la accionada hubiese dado contestación al derecho de petición del actor, que radicó el pasado 24 de marzo de 2020 y que fue reiterada el pasado 20 de abril de 2020, ante esa entidad prestadora de salud, sin que ésta hubiese dado respuesta a la petición aquí mencionada.

Así entonces, indefectiblemente el derecho de petición invocado por el accionante está siendo vulnerado por la accionada, razón de suyo suficiente para tutelarlo y consecuentemente ordenar su contestación con referencia a la solicitud que hace la accionante sobre el pago de unas facturas por concepto de prestación de servicios.

III. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué (Tol), administrando justicia en nombre de la república y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por la entidad DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S actuando por intermedio de su representante legal contra MEDIMAS EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la anterior decisión y el amparo del derecho fundamental de petición, se ORDENA a MEDIMAS EPS., representada por su Gerente o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, deberá dar contestación clara, precisa, congruente y de fondo, a la solicitud incoada por la accionante el 24 de marzo de 2020 y 20 de abril de 2020.

TERCERO: Adviértasele a la accionada que los trámites y respuestas deberán ser informados de manera INMEDIATA a este Despacho, previniéndola además, para que en lo sucesivo omita incurrir en las acciones u omisiones que dieron lugar a esta acción, so pena de las sanciones previstas en los art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítanse las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA
Ibagué, Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Desacato. DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADOS S.A.S.
actuando por intermedio de su representante legal contra. MEDIMAS EPS.

Radicación No. 2020-00197.-00.

Pasa a decidir el Despacho el desacato de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante fallo fechado 6 de julio de 2020, emitida por este Juzgado, concedió parcialmente el derecho solicitado por la entidad DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S por intermedio de su representante legal la señora NANCY GOYENECHÉ WILCHES contra MEDIMAS EPS.

La accionante, allegó a la Secretaría del Juzgado, escrito informando que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada.

TRAMITE DE LA ACTUACION

El incidente fue admitido el 2 de septiembre de 2020, corriendole traslado a la Incidentada, habiéndosele notificado por correo electrónico a notificacionesjudiciales@medimas.com.co, la admisión de la misma, ordeno el requerimiento previo al Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, en su calidad de representante legal en asuntos judiciales de MEDIMAS EPS, dentro del término concedido no se pronunció, a pesar de haberse notificado en debida forma mediante oficio 2059 del 11 de septiembre de 2020, sin tener respuesta alguna por parte de la entidad prestadora de salud.

"La orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo", debe ser "de inmediato cumplimiento", de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política. Esta prelación supralegal obedece a que la finalidad de la acción de tutela es la "protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales legítimamente conculcados o amenazados."

A su vez el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad -o el particular, según el caso- responsable del agravio deberá cumplirla (sic) sin demora"; y, "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales".

En el asunto que ahora ocupa a este Despacho, a pesar que a la accionada se le requirió en varias oportunidades para que justificara su incumplimiento o, por el contrario, probara que acató el fallo de tutela calendado el seis (6) de julio de 2020, en la cual se dispuso que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, diera contestación clara, precisa, congruente y de fondo la solicitud que la accionante había presentado 24 de marzo y reiterada el 20 de abril de 2020, ésta guardó silencio, comportamiento que evidentemente revela absoluta desatención a lo resuelto por la sentencia de tutela proferida por este Despacho judicial, puesto que dentro del trámite incidental no contribuyó ni mucho menos probó que hubiera cumplido el fallo de tutela.

Así que, examinada la conducta de la accionada, quien, como quedó visto dentro del todo el cauce de este trámite incidental, hizo caso omiso al mandato que se le impuso sin razón alguna, pues nada dijo que hubiera dado cumplimiento al fallo de tutela, se abre paso inexorablemente la consecuencia jurídica legal que de ello deviene.

Así las cosas, la sanción será impuesta, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes, si debe revocarse la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué (Tol) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el representante legal en asuntos judiciales de MEDIMAS EPS en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con el cédula de ciudadanía número 80.066.136, como Representante legal judicial o quien haga sus veces, incurrió en DESACATO al no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela de seis (6) de julio de 2019, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: SANCIONAR al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.066.136, como representante legal Judicial o quien haga sus veces, con arresto de un (1) día, que deberá cumplir en el Comando de Policía de la ciudad de Bogotá y multa equivalente al valor de un (1) salarios mínimos mensuales vigentes que deberá cancelar, por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el pasado 6 de julio de 2020 emitida por este Juzgado, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS, los cuales deberá consignar dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA en calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS, por Secretaría libre despacho comisorio con los anexos que sean necesarios o las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

CUARTO: CONSULTESE la presente sanción ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

De: Solicitudes Tesorería Medimás
Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 4:40 p. m.
Para: direccionadministrativa@dar.com.co; secretaria@dar.com.co
Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN - IPS DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO LTDA DAR LTDA

Cordial saludo

Con ocasión a la petición de la referencia en la cual la IPS DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO LTDA DAR LTDA identificada con NIT 809005982 solicita a Medimás EPS el pago de cartera de las facturas objeto de la prestación de servicios de salud, respetuosamente se informa:

Medimás EPS ha tenido en cuenta la solicitud de cobro de cartera por esta razón se informa respetuosamente que se ha direccionado a las Directivas de la EPS donde se evalúa la viabilidad de giro por lo cual la IPS será postulada en el cuarto proceso de compensación, teniendo en cuenta la disponibilidad de las facturas auditadas y libres para pago con el objetivo de sanear gradualmente la cartera y mantener la prestación del servicio a nuestros usuarios.

Adicionalmente se emite para su validación el informe de legalización de facturas que han sido objeto de pago a favor de la IPS DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO LTDA DAR LTDA este reporte se encuentra disponible con corte a 30-09-2020.

Cordialmente,

No se pudo mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Comprueba que el vínculo señala al archivo y ubicaciones correctos.

Gerencia de Tesorería
Medimás EPS S.A.S.
Dirección General.
solicitudestresoreria@medimas.com.co
Av. Kr 45 No. 108-27 P.8 Torre 3
Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NANCY GOYENECHÉ WILCHES EN REPRESENTACIÓN DE
DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S
ACCIONADO: MEDIMÁS E.P.S
RAD.: 2020-197

NANCY GOYECHENE WILCHES, mayor de edad y identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S** identificado con NIT: No. 809.005.982-5, a usted manifiesto que en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante este escrito formulo interponer **INCIDENTE DE DESACATO**, contra **MEDIMÁS EPS** o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente incidente de desacato, con base a los siguientes:

HECHOS

1. El día 24 de marzo de 2020, oficié al representante legal de **MEDIMÁS EPS**, el señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en el cual se solicitó el pago de facturas por concepto de prestación de servicios desde el mes de abril de 2019, lo anterior con el fin de llegar a un acuerdo de pago de las mismas sin tener que recurrir a las instancias judiciales.
2. El 30 de marzo de 2020, recibí un abono de la deuda antes referenciada, pero sin existir contestación alguna del oficio que había sido radicado en el mes de marzo.
3. Por ende el 20 de abril de 2020, se procedió oficiar a la Doctora **ELIZABETH HERNÁNDEZ**, jefe del área de Tesorería de **MEDIMÁS EPS**, donde se actualizó la deuda con el abono realizado el 30 de marzo y por ende se volvió a solicitar que informaran la forma y fechas de pago de la obligación existente.
4. Debido a que a la fecha de presentación de las peticiones el país se encuentra en estado de emergencia y no hay atención al público en las oficinas de la eps, las solicitudes se realizaron a los correos institucionales correspondientes.
5. Hasta la fecha **MEDIMÁS EPS**, no ha dado contestación de fondo a las peticiones del 24 de marzo y 20 de abril de 2020.
6. Debido a la no contestación por parte de **MEDIMÁS EPS**, se envió al correo electrónico tutelasiba@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito de acción de tutela, el día jueves 18 de junio de 2020, con el fin de que el mismo fuese sometido a reparto.
7. El día 19 de junio de 2020, se recibió correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, donde notifica la admisión de la acción de tutela.
8. Posteriormente, el 6 de julio de 2020 se recibe el fallo de la acción de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, que reza entre otras cosas lo siguiente:

(...) PRIMERO.- CONCEDER la tutela impetrada por la entidad DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO S.A.S actuando por intermedio de su representante legal contra MEDIMAS EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la anterior decisión y el amparo del derecho fundamental de petición, se ORDENA a MEDIMAS EPS., representada por su Gerente o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, deberá dar contestación clara, precisa, congruente y de fondo, a la solicitud incoada por la accionante el 24 de marzo de 2020 y 20 de abril de 2020. (...)

9. El día 27 de octubre de 2020, se recibió correo electrónico de la Gerencia de Tesorería de MEDIMAS E.P.S S.A.S, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente:

(...) Con ocasión a la petición de la referencia en la cual la IPS DAR CENTRO DE APOYO ESPECIALIZADO LTDA DAR LTDA (...) solicita a Medimás EPS el pago de cartera de las facturas objeto de la prestación de servicios de salud, respetuosamente se informa:

Medimás EPS ha tenido en cuenta la solicitud de cobro de cartera por esa razón se informa respetuosamente que se ha direccionado a las Directivas de la EPS donde se evalúa la viabilidad de giro por lo cual la IPS será postulada en el cuarto proceso de compensación, teniendo en cuenta la disponibilidad de las facturas auditadas y libros para pago con el objeto de sanear gradualmente la cartera y mantener la prestación del servicio de nuestros usuarios. (...)

10. Hasta la fecha de la presentación del presente incidente de desacato, no he recibido contestación de fondo por parte del Representante legal de Medimás E.P.S, de acuerdo a petición del 24 de marzo de 2019, y tampoco contestación de fondo por parte del Área de Tesorería, ya que no han manifestado fecha cierta y forma de pago de las facturas adeudadas.

PETICIÓN

Con fundamento en los anteriores hechos y en atención a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-459 de junio de 2003 solicito:

1. Que se ordene a MEDIMÁS EPS identificada con NIT: 901.097.473-5, brinden una respuesta clara, congruente y de fondo de las peticiones del 24 de marzo de 2020 y 20 de abril de 2020.
2. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de MEDIMÁS EPS el Dr. ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO entidad identificada con

NIT: 901.097.473-5, igualmente de la señora **ELIZABETH HERNÁNDEZ** del área de tesorería.

3. Multar con 10 salarios mínimos al representante legal de MEDIMAS EPS el Dr **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** y la encargada del área de tesorería la señora **ELIZABETH HERNÁNDEZ**.
4. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de PREVARICATO POR OMISIÓN o la que hubiere lugar, por parte de MEDIMAS EPS identificada con NIT: 901.097.473-5.

PRUEBAS Y ANEXOS.

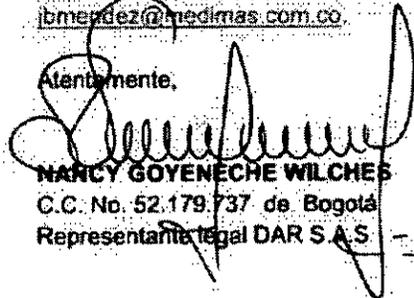
1. Documento PDF del derecho de petición del 24 de marzo de 2020 (3 folios)
2. Documento PDF del derecho de petición del 20 de abril de 2020 (3 folios)
3. Documento PDF del fallo del 6 de julio de 2020 (3 folios)
4. Documento PDF fallo de incidente de desacato del 8 de octubre de 2020 (3 folios)
5. Documento PDF contestación derecho de petición de fecha 27 de octubre de 2020 (1 folio)

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en los correos electrónicos gerencia@dar.com.co o al correo direccionadministrativa@dar.com.co.

El accionado recibe notificaciones al correo requerimientos@medimas.com.co, hfballesteros@medimas.com.co, cibarroto@medimas.com.co, lbmendez@medimas.com.co.

Atentamente,



NANCY GOYENECHÉ WILCHES
C.C. No. 52.179.737 de Bogotá
Representante legal DAR S.A.S.